Baletin



Mittial

de la provincia de Cáceres

FRANQUEO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - IIARRIBA ESPANA!!

Número 107

Viernes 12 de Mayo

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuíto sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 cèntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 128, del día 7 de Mayo de 1944, se publica la siguiente Disposición:

Ministerio de Trabajo

por el que se concede el Subsidio de Vejez a los trabajadores que, teniendo sesenta y cinco años en 1921 y habiendo trabajado más de cinco por cuenta ajena, no pudieron acogerse al Retiro Obrero.

Dictadas numerosas disposiciones a fin de regular la materia referente al Subsidio de Vejez a favor de los trabajadores, muestra evidente de la preocupación sentida por el Nuevo Estado hacia los ancianos que, al declinar su vida y luego de una intensa vida laboral, se ven carentes de recursos e imposibilitados de dedicarse a sus habituales actividades, se ha advertido en la concesión del Subsidio, la omisión de un reducido núcleo de trabajadores, por la circunstancia de contar sesenta y cinco años de edad al implantarse el régimen de Retiro Obrero en mil novecientos veintiuno, lo que les impedia quedar afiliados a aquél.

Razones de equidad y de fundamental justicia social aconsejan reparar con toda urgencia la referida omisión, con tanto más motivo cuanto que, dada la edad de los presuntos beneficiarios, todos los cuales contarán en la actualidad más de ochenta y siete años, el volumen económico de la mejora no supondrá carga excesiva para el Tesoro.

Por cuanto antecede, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación de 1 Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los trabajadores que tuvieran cumplidos sesenta y cinco años de edad antes del día veintitrés de Julio de 1921, fecha en que entró en vigor el Reglamento provisional para la aplicación del Real Decreto de 11 de Marzo de 19 9 sobre régimen de Retiro Obre-

ro, ostentarán derecho a percibir el Subsidio de Vejez cuando reunan las condiciones requeridas en el artículo siguiente.

Artículo segundo.—Para el disfrute del derecho que se reconoce a los indicados trabajadores, habrán éstos de acreditar la prestación de servicios por cuenta ajena durante un período mínimo de cinco años.

Artículo tercero. — Carecerán de derecho al Subsidio de Vejez, aun reuniendo el requisito antes apuntado, los trabajadores que paguen por contribución al Tesoro una cuota superior a 50 pesetas anuales; aquellos que obtengan de sus medios de fortuna, invertidos en cualquiera forma, un ingreso mensual superior a 90 pesetas, y quienes perciban del Estado, provincia o Municipio una pensión equivalente o superior al Subsidio de Vejez. En caso de que fuera de cuantía inferior, tendrán derecho a hacer efectivas las diferencias.

Artículo cuarto. — Este Subsidio de Vejez será incompatible con todo trabajo remunerado, pero no con las pensiones procedentes del Régimen de mejoras o de cualquier Montepío, Mutualidad o Entidad, así como con las de liberalidad abonadas por tercera persona.

Artículo quinto. — En el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la inserción del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», los trabajadores ancianos que se consideren comprendidos en sus preceptos elevarán instancia al Instituto Nacional de Previsión por medio de cualesquiera de sus oficinas, acompañada de dos fotografías y de una declaración jurada de no hallarse afectados por ninguna de las excepciones indicadas en el artículo 3.º

El Instituto, examinada la documentación aportada, resolverá en sentido de acordar la inclusión del interesado o su exclusión del Censo que habrá de realizar, y en el caso de que el acuerdo fuera denegatorio, el trabajador tendrá derecho a interponer el pertinente recurso en la forma y plazos señalados con carácter general en el Régimen de Subsidio de Vejez, cuyas normas, en lo no previsto, se considerarán supletorias de las ahoras dictadas.

Artículo sexto.—Una vez conocida la cifra de trabajadores integrantes del Censo, por el Ministerio de Hacienda se solicitarán los oportunos créditos, a fin de hacer frente a los

gastos que el abono del Subsidio ocasione.

Artículo séptimo.—Queda autorizado el Ministerio de Trabajo para dictar las normas complementarias y de ejecución que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 1 de Mayo de 1944.--FRANCISCO FRANCO.

— El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

1610

por el que se convierte la inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión en Inspección Técnica de Previsión Social.

El complejo carácter que ofrece la misión encomendada por las vigentes disposiciones a la Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión, como consecuencia de la extraordinaria importancia que reviste la actividad que las Instituciones y Organismos, tanto oficiales como privados, desarrollan en materia de Previsión Social, hace necesario sustituir la actual denominación del expresado Cuerpo Inspector por otro más en armonía con el cometido al mismo asignado y proceder al propio tiemoo a la enunciación de las funciones que le son propias, cuya esfera y contenido sobrepasan el que inicialmente estableció el Decreto de 9 de Marzo de 1940 por el que fué creado dicho Servicio de Inspección.

En su virtud y de acuerdo con la propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo 1.º — La Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión se denominará en lo sucesivo Inspección Técnica de Previsión Social.

Artículo 2. Serán funciones propias de la Inspección Técnica de Previsión Social.

I. Practicar cuantas diligencias deban realizarse en virtud de la alta inspección reservada al Ministerio de

Trabajo sobre el Instituto Nacional de Previsión y demás Instituciones y Organismos oficiales de Previsión Social y comprobar el cumplimiento de la misión que, respectivamente, tienen señalada las disposiciones que regulan los Seguros y Subsidios Sociales.

II. Investigar y comprobar la puntual observancia de las disposiciones dictadas por el Ministerio de Trabajo, a las que deben ajustar su organización, actuación y funcionamiento:

a) Las Entidades e Instituciones que operen en el ramo del Seguro de Accidentes del Trabajo; y

b) Todas aquellas que, en virtud de concierto, tengan la calificación de «colaboradoras» y sean delegadas de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad para la práctica de este Seguro.

III. Inspeccionar a los Montepíos y Mutualidades y a sus Federaciones, vigilando el exacto cumplimiento por dichas Entidades de las normas contenidas en la Ley de 6 de Diciembre de 1941, en el Reglamento dictado para su aplicación y en sus Estatutos respectivos.

IV. Llevar a efecto la inspección que sobre las Sociedades Cooperativas se halla regulada en el Decreto de 31 de Marzo del presente año.

V. Practicar en las Cajas y Organismos Superiores del Ahorro Benéfico Social cuantas investigaciones le sean encomendadas por el Ministerio de Trabajo, así como las funciones inspectoras de carácter permanente que al Protectorado del mismo corresponde.

Artículo 3.º— La Inspección Técnica de Previsión Social formulará los oportunos dictámenes, propuestas e informes a que diere lugar el cumplimiento de las funciones expresadas en el artículo anterior, así como los que, en razón a su peculiar cometido, fueren acordados por la Superioridad o haya de emitir en virtud de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Artículo 4.º—Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución y desarrollo de lo que en el presente Decreto se establece.

Así le dispongo por el presente Decrete, dado en Madrid a 1.º de Mayo de 1944.--FRANCISCO FRA CO. El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

1611



DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES

INTERVENCIÓN

(Investigación)

IMPUESTO PROVINCIAL SOBRE LA RIQUEZA RADICANTE EN LA PROVINCIA

UVA

En virtud de la facultad que concede el Estatuto Provincial a esta Corporación para investigar sus arbitrios, y en relación con las Ordenanzas que gravan la riqueza radicante en la provincia, en lo referente a UVA, ejercicios de 1940, 1941, 1942 y 1943, dada la inexactitud u omisión de las declaraciones prestadas por los contribuyentes, practicadas las liquidaciones correspondientes a éstos, la Comisión Gestora Provincial en sesión de 29 de Abril último, acordó publicar en el Boletín Oficial de la provincia mentadas liquidaciones, las que servirán de notificación a los interesados para que en el improrrogable plazo de OCHO DIAS, presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, acompañando los documentos oficiales que sirvan de base para tal reclamación; transcurrido que sea dicho plazo estas cuotas serán firmes y exigibles, procediéndose acto seguido, a la recaudación voluntaria de estas cantidades.

(CONTINUACION)

COMPDIDITION		A	ÑΟ	
CONTRIBUYENTE	1940	1941	1942	1943
	Pstas.	Pstas.	Pstas.	Pstas.
CAÑAMI	ERO		E-N	
José Maldonado Reyes Lucas Broncano Ceclavín Eulogio Velardo Otero Diego Otero Mirasierra Francisco Broncano Audije. Javier Audije Acosta Emilia Huertas García Mercedes Peloche Díez Alberto Peloche Cruz Alejandro Audije Broncano Teresa Peloche Cruz Leandro Rubio Pazos Vicenta Niqueras Sánchez Inés Poloche Benítez Petra Gallardo Mart n. Ventura Benítez Cuenca Benjamín Cantelejo Ropero Cándido Barbas Velardo Martirián Gil Galver Magdalena Broncano Valencia. Felipe Cerros Durán Benjamín Delgado Peloche. Victoriano Cantalejo Peloche. Nicasio Cortejo Urbina Felipe Ubedas Pazos Benito Durán Merino José Masa Otero Manuel Audije Broncano Antolina Audije Broncano Piedad Rubio Benítez Pedro Delgado Rubio Juan Martín Sánchez Críspulo Z. Cerezo Vidal Gálvez Broncano Petra Maldonado Cruz Galo Prieto Marina Francisco Cruz Otero Luisa García Durán. Antonio Maldonado Otero Matías Merino Prieto Pedro Ciudad Martín Agustín Baus Rodríguez José Guijarro Jiménez Ana María Guerrero Adrián Cuevas Lucas Wenceslao Yelmo Poderoso Amadeo Mirasierra Rubio Alfonso Durán Rubio Aleyes Rubio Pazos	40 20 140 160 20 160 20 160 20 30 12 30 80 30 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	120 320 160 80 560 640 80 120 80 120 320 120 320 120 80 60 160 120 120 60 60 60 140 560 240 320 160 180 320 160 180 320 160 180 320 160 160 180 320 160 160 160 160 180 320 160 160 160 160 160 160 160 16	175 400 125 75 75 75 50 75 100 50 75 50 100	180 480 240 12) 840 960 120 960 120 18) 75 180 480 120 90 240 240 180 90 90 90 90 90 90 90 90 90 9

			. A	ÑO	
	CONTRIBUYENTE	1940	1941	1942	10
		Pstas.	Pstas.	Pstas.	Psta
Sales Same	Venancia Higuera	10	40 60	50	60
2 Southern Services	Juana Rødríguez	15	60	75 75	90
MINISTERNA	Francisco Pulido Alcalde	20 25	100	100 125	90
destations	Ramón Otero Domínguez	20 15	8 0	100	150 120
SOCIETY SEC	Antonia Velardo Velardo	15	60	75 75	90
STATE SAME	Paula Castro Acosta	15 15	60	75 75	90
TAPATERS ME	Ana Durán Pazos	15 1 5	60	75	90
STATE OF THE REAL PROPERTY.	Vicente Durán Cantalejo	20	80	75 100	90
STATE OF THE PARTY OF	Juan Gil Pazos	15 15	60	75 75	90
SCENARIOS	Angel Gil Delgado	15 15	60	75	90
RESERVATIONS	José Aguilar Huertas	15	60	75 75	90
P. P. S.	Juan Alonso Pazos	15 15	60	75 75	90
WCT-LICHLEDE	José Domínguez Mari	15 15	60 60	75	9)
STANDARD CO.	Juan Manuel Ubeda	15	60	75 75	90
SNEWSON A	Honorio Gálvez Velardo	40	160	200	240
Composition of	Pedro Delgado Ubeda	15	60	75	90
CHENGETAN	Isabel Tenas	15 15	60	75 75	90
	Francisco Castro Acosta	15 15	60	75 75	90
	Pedro Castro Acosta	15	60	75	90
	Eusebio Cuenca Higueras Pedro Ciudad Martín	15 15	60	75 75	90
	Agustín Baus Rodríguez	15 15	60	75 75	90
	Ana Maria Guerrero	10	40	50.	60
	Adrián Cueva Luca Wenceslao Yelmo Poderoso	15 20	60 80	75 100	90
1	Amadeo Mirasierra Rubio Alfonso Durán Rubio	10	40	50	60
-	Antonio Labrador Rodríguez	15 10	60 40	75 50	90
1	Plácido Durán Rubio	20	80	100	12 0 120
1	Reyes Rubio Pazos Venancia Higueras	15	60	75	90
1	elipe Higueras Sanchez	10 15	40 60	50 75	90
J	Francisca Pulido Alcalde	15 20	60 80	75 100	90 120
I	Ramón Otero Domínous	25	100	125	150
J	unana martin Dardas.	20 15	80 60	100 75	120
I	Paula Castro Acosta	15 15	60	75 75	90
	Manuel Moreno Muses	15	60	75	90
	vialluci Mulloz Leiva	15 30	120	75 150	90
S	Salvador Montes Sánchez	20 15	80 60	100 75	12)
L	uciano Cano Sánchez	15	60	75	90
	Tale act Culucilli l'Afraira	60 20	AND CONTRACTOR OF THE PARTY OF	300 100	360 120
A	Intonio Plaza Ruiz	15 25	60 100	75 125	90 150
F	austino Mazano Velardo	15	67	75	90
	The Car Dictility of the life	15 15	60	75 75	90
N	Vicolás Domínguez	15 20	60 80	75 100	90
A	Intonia Dominous	20	80	100	120
	The state of the s	15 15	60	75 75	90
	Puadalule Chenca Musica	20 20		100	120 120
C	andido Peromingo	5	60	75 75	90
Iu	ian Maldonado Otera	20		100	120
C	ándido Mirasierra Podi			200	369 240
D	jego Vidal Gonzálaz	0	80 1	00	120
IL	ian Andrés Castro	0 2	200 2	50	300- 150
AM	ntonio Avila Guerrero			500 1	.111
A	na María Pazos Vala 5	0 2	200 2	50 3	300
P	Fovidencia Marianal 10	0 4	100 5	00	500
[2] Fi	lácido Delgado López	ST SHIP IN SHIP SHIP	80 3	50	20
F	utuosa González	0 1	00		80
		The second second	- No. 100	THE PARTY OF THE P	



Patas Pata	Emilio Montes Peloche: 35 Domingo Belvis Gómez 15 Leandro Delgado Maldonado 15 Leandro Delgado Maldonado 15 Leandro Delgado Maldonado 15 Leandro Montes Cortijo 20 Jainto Montes Cortijo 20 Jainto Montes Cortijo 20 Jainto Montes Cortijo 20 Jainto Martin 25 Rodrigo Perreira Martin 25 Rodrigo Galán Poderoso 20 Jainto Martin Sainchez 20 Jainto Martin Sainchez 15 Josefa Martin Sainchez 15 Julián Jiménez Gamin 15 Jaira Gonzalo Maldonado 15 Jaira Gonzalo Maldonado 15 Jaira Gonzalo Maldonado 15 Francisco Ubeda Aguilar 15 Jorotea Rodríguez Osedo 10 Prancisco Velardo Durán 15 Francisco Ubeda Aguilar 15 Jorotea Rodríguez Osedo 10 Prancisco Velardo Maldonado 15 Jaira Gonzalo Maldonado 15 Pacido Delgado Mirasierra 15 Jain Prieto 20 Hernán Montes Sánchez 25 Victoriano Durán Cantalejo 15 Pedro Peloche Benitez 20 David Plaza Ruiz 15 Jain Peloche López 15 María Delgado Blanco 15 Pedro Peloche Benitez 20 David Plaza Ruiz 15 Juan Peloche López 15 María Delgado Blanco 15 Pedro Horcajo Mirasierra 20 Juan Alonso Rubio Gamino 15 Indalecio Peloche Durán 15 Indalecio Peloche Durán 15 Indalecio Peloche Durán 15 Indalecio Peloche Durán 15 Jinal Delgado Maldonado 20 Juan Alonso Rubio Gamino 15 Juan Josefa Tenas 20 Juan Cortijo Peloche 15 Emilio Pulido Durán 15 Jain Josefa Tenas 20 Juan Cortijo Peloche 15 Juan Obosado Rodríguez 15 Juan José Abril Masa	1941	1010	
Dommitgo Deligado Maldonado 15 00 75 00 20 20 20 20 20 20 2	Domingo Delgado Maldonado	Pstas.		19- Pst
Alfredo Broncano Valencia 15 60 75 90 Florencio Broncano 15 60 75 90 Cándido Torres Trejo 15 60 75 90 José Jíménez Domínguez 20 80 100 120 Juan Cruz Otero 25 100 125 150 Isabel Huertas Moreno 15 60 75 90 Josefa Par S 15 60 75 90	Carmen Cerro Durán	140 60 60 80 120 60 60 60 60 60 60 60 60 60 6	Pstas. 175 75 100 125 300 100 150 75 75 75 75 75 100 75 75 75 75 100 75 75 75 75 75 75 75 75 75 75 75 75 75	981 210 90 120 120 120 120 120 120 120 120 120 12

	AÑO			
CONTRIBUYENTE	1940 1941 1942		1943	
	Pstas.	Pstas.	Pstas.	Pstas.
Severiano Morales Ropero Pedro Ciudad Martín Teresa Durán Martín Lorenzo Peloche Mostazo Pablo Leiva Trejo Juan Vicente Castro	15 15 15 15 15 15	60 60 60 60 60	75 75 75 75 75 75	90 90 90 90 90
CECLAV	IN			
Angel Perales Arrese Alberto Oliverón Leal Aquilino Ropero Rosado Alejandro Villegas Chaparro Cipriano Oliverón Paniagua Eleuterio Vinagre Corbacho Eusebio Terrón Vinagre Eustaquio Lucas Torres Fermín Galán Pérez Francisco Blasco Hernández Gonzalo Martín Rosado Jesús Campos Montes José B. Amores José Perales Galán Juan Romero Parras Julián Plasencia Delgado Justino Rosado González Manuel Sánchez Moreno Miguel Pozuelo Narciso Rodríguez Amores Nicolás de Sande Herrero Paulino González González Pedro Amores Julio Pedro Retamal González Pedro Galán Retamal Santiago Sánchez López Serapio González Montes Teófilo Mendoza García Timoteo Hernández Sandoval Vicente N. Arias Carbajo Vicente N. Arias Carbajo Vicente N. Arias Domínguez Victor Pérez de Sandez Pedro Amores Vidal Basco Hernández Amores José Granado Sánchez Antolín Antúnez Navarro Eugenio Oliverio Paniagua Eustaquio Santos Gònzález Félix Romero Moreira Francisco Granado Serrano Guillermo Z. Carretas Gregorio M. Carretero Inés Bustamante Blasco José Amores Serrano Joaquín Oliva García Juana Rodríguez Díaz Juan Vacas Hurtado Agustín Leal Blasco Leopoldo Serrano Mirón Crispín Soria Bustamante Eusebio de Sande Amores Juan Olivenza Vidal Lorenzo Tomé Pereira Sebastián Martín Rodríguez	30 7 25 6 18 35 4 18 20 25 7 10 48 32 40 24 16 8 16 8 16 8 16 16 8 16 16 8 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16	28 100 24 72 140 16 72 80 100 30 40 192 128 150 96 64 32 64 64 32 40 96 60 16 96 96	150 37 50 35 125 30 90 175 20 90 100 125 37 50 50 240 160 200 120 80 40 80 80 80 80 40 50 120 65 20 25 75 120 80 40 80 40 120 65 20 120 80 40 80 40 120 65 20 120 80 40 80 40 80 40 80 40 120 80 40 120 80 40 120 80 40 80 40 120 80 40 80 40 120 80 40 80 80 40 80 80 80 80 80 80 80 80 80 8	180 45 42 150 36 108 120 150 45 60 288 192 240 144 96 48 96 48 96 48 144 96 48 144 96 48 144 148 96 48 144 148 96 48 144 148 96 48 144 148 96 48 144 148 96 48 144 148 96 48 144 148 168 168 168 168 168 168 168 168 168 16
(CONTINUARA)		2		1559

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 59

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Puerto de Santa Cruz, que fué declarada oficialmente con fecha 31 de Diciembre de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 28 de Abril de 1944.—El-Gobernador civil, LUIS JULVE CE-PERUELO.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 60

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extingida la epizootia de rabia en el término municipal de Torrejoncillo, que fué declarada oficialmente con fecha 16 de Diciembre de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 28 de Abril de 1944.— El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

1571



SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 12 de Mayo de 1944. - El Gobernador Civil, LUIS JULVE CE-PERUELO.

ALDEA DE TRUJILLO

Señas de los semovientes

Un caballo, pelo castaño, edad 14 años, alzada la marca, calzado de la trasera derecha y herrado de las cuatro.

(3 pstas)

1641

Diegación de Hacienda

Con esta fecha he acordado imponer al Alcalde del Ayuntamiento de Hinojal la multa de veinticinco pesesetas, por no haber cumplido un servicio que se interesó por esta Delegación en 4 de Enero del año actual, referente a la resolución de la instancia suscrita por don Pedro Martín Maestre, sobre embargo de bienes por débitos del Repartimiento General de Utilidades. La referida multa deberá ingresarla en el Tesoro, en el plazo de quince días.

Lo que se hace publico por medio del presente anuncio para conocimiento del interesado, conminándole con elevar dicha multa a cincuenta pesetas, si en un nuevo plazo de ocho días no da cumplimiento a lo que se

le tiene ordenado.

Cáceres, 10 de Mayo de 1944.— El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

1636

DISTRITO MINERO DE BADAJOZ-CACERES

NOTIFICACION.—Por la presente se hace saber a los interesados de los registros mineros que a continuación se dicen, que no tienen representantes en Cáceres, que el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, ha ordenado, que en el plazo de diez días, presenten en la Jefatura del Distrito Minero el papel de pagos al Estado, correspondiente | nández. a los derechos de expedición del título de propiedad de las pertenencias demarcadas, y con él un documento aceptando las condiciones que en su día imponga a la concesión la Dirección General de Minas y Combustibles.

Registros Mineros que se citan, nombre, número y término municipal

«Antonia», 6.694, Navas del Madroño; «La Florida», 6.877, Losar de la !

Vera; «Chilla», 6.879, Valencia de Alcántara; «Santa Aquilina», 6.882, Valencia de Alcántara; «Carmina», 6.883, Valencia de Alcántara; «La Consolación», 6.894, Montánchez; « Ampliación a Montehermoseña », 6.897, Montehermoso; «La Prosperidad», 6.910, Guijo de Santa Bárbara; «Alicia», 6.917, Ceclavín; «La Fidelidad», 6.927, Cáceres; «La Pilarica», 6.929, Villanueva de la Sierra; «Improvisada», 6.939, Garrovillas; «María del Carmen», 6.954, Valdestillas; «José Antonio», 6.972, Losar de la Vera; «Santa Ana», 6.981, Eljas; «Seguridad»; 6.982, Acebo; «Fulgencia», 6.994, Cuacos de la Vera; «La Blanca», 6.997, Pasarón de la Vera; «María del Sagrario», 7.010, Cabezuela del Valle», y «Ampliación a Santa Laureana», 7.024, de Valencia de Alcántara.

Se advierte que el incumplimiento de lo que se ordena dará lugar a la cancelación de los expedientes conforme ordena el artículo 93 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 y que este anuncio surte los efectos de la notificación personal.

Badajoz, 8 de Mayo de 1944.-El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1634

Alcaldías

PERALEDA DE SAN ROMAN Repartimiento General de Utilidades de 1943

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades de este término, para el año de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, durante el cual y tres días más, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas, por les contribuyentes en él comprendidos, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañándose los documentos y pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, no considerándose presentadas las que carezcan de los requisitos establecidos en el artículo 510 del Estatuto municipal.

Peraleda de San Román, 5 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Ambrosio

Carbonero.

1606

CAMINOMORISCO

Apéndice al amillaramiento.

Habiéndose formado el documento arriba expresado para que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1945, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde el día primero de Mayo al quince del mismo; para que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que crean convenientes.

Caminomorisco a 30 de Abril del 1944 -El Alcalde, Marcelino Her-

1607

PORTAJE

Convocatoria de elección

Autorizado por el señor Presidente-accidental de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades, para el año de 1944, hago saber: Que debiendo procederse por disposición del artículo

491, del Estatuto municipal vigente, para completar la representación de Vocales Natos de esta Junta, mediante el nombramiente y votación de los electores por elección directa y secreta, se advierte a cuantos se crean y tengan derecho de ser electores, y por hallarse integrados en las respectivas listas publicadas al efecto.

La elección dará comienzo a las ocho de la mañana, para terminar a las doce del día 14 del mes actual, la elección se hará en la Casa Consisto-

rial.

El número de vocales que cada elector podrá votar mediante papeleta en la que conste escritos los nombres con claridad, será de tres.

Contra la elección y proclamación, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio, denegado éste podrá establecerse reclamación en única instancia ante el Tribunal Económico Administrativo de la provincia.

Si por falta de electores no tuviera efecto la elección quedando desierta, quedará constituida con los Vocales

Natos.

Portaje, 4 de Mayo de, 1944.-El Alcalde, Damián Ramos. 1608

ALDEA DE TRUJILLO

Terminada la estimación de Utilidades del Repartimiento general, queda expuesta al público en la Secretaría Municipal para oir reclamaciones, durante el plazo de quince días. Durante expresado plazo y tres días más, se admitirán las que se presenten, las cuales deberán servir debidamente documentadas para justificar la reclamación y habrán de fundarse en hechos concretos, concisos y determinados.

Aldea de Trujillo, 8 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Manuel Barrado.

EL TORNO

Anuncio

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades de este pueblo, con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 de referido Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas interesadas, reintegradas en legal forma, advirtiéndoles que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos y determinados, para la justificación deb da, al mismo tiempo y para conocimiento y notificación a los contribuyentes forasteros, se consignan a continuación las cuotas que a cada uno corresponden.

Relación que se cita

Amores García, Elias, de Cabezabellosa, 43'84 pesetas.

Carretero, Juan, idem, 32'88. Candeleda García, Paulino, idem, 6'58.

Candeleda Pulido, Felisa, idem, 6'58. Carretero Salguero, Vicente, idem,

6'58. Candeleda García, Andrés, idem, 66'04.

García, Silvestre, idem, 32'89. García Campo, Gabriel, idem, 6'58 García Carretero, Reyes, idem,

9'80. García Izquierdo, Santos, idem, 2'18.

García Martín, Pedro, de Plasencia, 27'40.

García Ovejero, Cándido, de Cabezabellosa, 17'81.

García Montero, Mateo, idem, 7'62. García Montero, López, idem, 11'83. González Peña, Jesus, idem, 3,31. González Peña, Sorog, idem, 16'44. García Recio, Claudio, idem, 14'81. García Hornero, Segundo, idem, 131'48.

García Montero, Agustina, idem, 5'21.

García Rodríguez, Juan, idem, 3'84. García García, Doroteo, idem, 4'94. García Montero, Florentina, idem, 5'47.

Gil González, Tomás, viuda, de Plasencia, 175'09.

Hornero Rodríguez, Esteban, de Cabezabellosa, 19'13.

Hornero Montero, Liborio, idem, 10'96. Montero Talabán, Bonifacio, idem,

213'68.

Montero Talabán, Ramón, idem. 627'46.

Montero Peña, Julián, idem, 16'44. Martín García, Jesús, idem, 2740. Montero, Petra, idem, 156'14.

Montero Talaván, Ciriaco, idem, 76'78.

Marcos Marcos, Maximo, de Gomecello (Salamanca), 560'62.

Montero Martín, Segundo, de Cabezabellosa, 41'12.

Montero Peña, Victoriana, idem, 32'89. Montero, Juan de Dios, idem,

274'02. Montero Hornero, Mateo, idem,

6'86. Montero, Antonio, viuda, idem, 337'57.

Montero Talaván, Guillermo idem, 10'97.

Martín Elias y Mariano, de Los Narros, (Avila), 197'53.

Martín Rodríguez, Marceliano, de Cabezabellosa, 27'40.

Ovejero Candeleda, Eustaquio, de Cabezabellosa, 13'72.

Oliva, Jacinto, idem, 13'72. Oliva, Ildefonso, idem, 10'97. Ovejero García, Victoriano, idem,

13'72. Peña, Eugenio, idem, 49'75. Peña Alfonso, idem , 109'61. Pizarro Morales, Ignacio, de Cace-

res, 6'04. Rodríguez García, Maximo, de Cabezabellosa, 21'87.

Rodríguez González, Tomás, idem, 32'89.

Rodríguez Peña, Eloy, idem, 6'58. Silos, Isidro, de Plasencia, 601'16. Sánchez Martín, Bernabé, de Cabezabellosa, 4'91.

Salguero, Gregorio, idem, 10'97. Talaván Recio, Luis idem, 301'41 Talaván Montero, Cosme, idem, 141'38.

Talaván Carretero, Fermín, idem, 27'40.

Talaván, Mateo, idem, 10'97. Talaván Montero, Guillermo, idem, 10.97.

El Torno, 1.º de Mayo de 1941. El Alcalde, R. Muñoz. 1556

Panalan nn

EXTRAVIO

Una mula castaña clara, menos marca, sin hierro, patas y manos lagarteadas de negro, raya negra de cruz a rabo, edad siete años. Razón. -Virgilio Simón Gordo, Villanueva de la Sierra.

(7.40 pstas.) IMP. DIPUTACIÓN PROVINCIAL